

dad Anónima”, y “Eurocasting Servicios TV, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 28 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.439/10)

SALA DE LO SOCIALEDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de esta Sala de lo social.

En el recurso de suplicación número 4.094 de 2009-LO, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 440 de 2007 del Juzgado de lo social número 7 de Madrid, siendo recurrente la Comunidad de Madrid y recurrida “Autobuses Urbanos del Sur, Sociedad Anónima”, en procedimiento de oficio, con fecha 15 de diciembre de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada de la Comunidad de Madrid contra sentencia de 31 de enero de 2008, dictada por el Juzgado de lo social número 7 de Madrid en el procedimiento de oficio número 440 de 2007. Confirmamos la expresada sentencia, condenando al organismo recurrente al pago de las costas causadas, consistentes en el pago de 350 euros por honorarios al letrado que impugnó su recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000000409409 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a doña Johana Barrios Ferrero, don Miguel A. Moreno Ruiz, don Francisco Julián Granados Escudero, don Juan M. Rodríguez Cordero, don Gustavo López Valera, don Alberto Blanco Rodríguez, don José A. Hernando Pinilla y don David González Pérez, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.069/10)

SALA DE LO SOCIALEDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de esta Sala de lo social.

En el recurso de suplicación número 4.166 de 2009-LO, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 825 de 2007 del Juzgado de lo social número 16 de Madrid, siendo recurrente don Oseias Miler y recurrido don Carmelo San Millán Bujanda, en reclamación de cantidad, con fecha 22 de diciembre de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Manuel Muñoz Muñoz, en representación de don Oseias Miler, frente a la sentencia de 8 de julio de 2008 del Juzgado de lo social número 16 de Madrid, dictada en los autos número 825 de 2007, seguidos a instancias de la parte recurrente, contra don Carmelo San Millán Bujanda. Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justi-

cia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000000416609 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Carmelo San Millán Bujanda, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.065/10)

Audiencia Provincial de Madrid**Sección Duodécima**

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 31 de 2008, dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 397 de 2007, del Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid, se dictó sentencia con el número 458 de 2009, con fecha 23 de junio de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 458 de 2009

Ilustrísimos señores magistrados: don José Vicente Zapater Ferrer, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo y doña Margarita Orejas Valdés.—En Madrid, a 23 de junio de 2009.

Visto en grado de apelación ante esta Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid, los autos de procedimiento ordinario número 397/2007, procedentes del Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo 31 de 2008, seguido entre partes: de una, como parte demandante-apelante, doña Minermina Sebastián Peña, representada por la procuradora doña Begoña Fernández Jiménez, y de otra, como parte demandada-apelada, ignorados herederos de doña María de la Luz Núñez de Arenas Escosura sin profesional asignado, declarada en rebeldía en primera instancia, sobre adquisición de propiedad, y siendo magistrada ponente doña Margarita Orejas Valdés.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación presentado por la representación procesal de doña Minermina Sebastián Peña frente a la sentencia de 4 de